

REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS_MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

Francisco Portillo Pérez <franciscoportillo.abogado@gmail.com>

Vie 14/10/2022 12:19 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Cordoba - Monteria <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

E.S.D.

Asunto: Reforma de la demanda

Radicado: 23001310500420220023000

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DEMANDADOS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS.**

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Lorica- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente llego ante usted con el fin de presentar REFORMA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL con base en el Artículo 28 y en Analogía del artículo 93 Código General del Proceso de la siguiente manera:

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarjuridica@gmail.com

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

E.S.D.

Asunto: Reforma de la demanda

Radicado: 23001310500420220023000

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DEMANDADOS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS.**

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Loricá- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente llego ante usted con el fin de presentar REFORMA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL con base en el Artículo 28 y en Analogía del artículo 93 Código General del Proceso de la siguiente manera:

La presente Demanda **será reformada en los HECHOS**, los cuales serán agregados de la siguiente forma y serán agregados en el escrito de Demanda formal:

1. La señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** manifiesta haber estado afiliada a la extinta Caja Pública de Previsión Social de Córdoba (Hoy COLPENSIONES) antiguo sistema de reparto, desde el año 3 octubre de 1994, donde inició su relación laboral con el Estado a través del municipio de Loricá.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

2. Su señoría, le manifiesto que mi mandante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** efectivamente se encontraba afiliada a la Caja de Previsión Social administrado por el municipio de Lorica-Córdoba. Prueba de este dicho se funda en las siguientes actas de posesiones, en las cuales consta su vinculación con el fondo pensional público de aquel momento, relacionando así:

❖ **POSESIÓN:** Libro 62-Folio No.358.

Posesionada el día 03 de octubre de 1994.

Cargo de: PROMOTORA DE SALUD, EN PERIODO DE PRUEBA, A PARTIR DE SU POSESTÓN SEIS (6) MESES.

Decreto No.356, de fecha 22-09-1994.

AÑO 1994: Del 03 de octubre, al 30 de diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Dos (2) Meses y Veintisiete (27) días.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

AÑO 1995: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

AÑO 1996: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

Salud.

AÑO 1997: Del 01 de enero, al 30 de Diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Un (1) Año.

Pensión.

Salud.

AÑO 1998: Del 01 de enero, al 30 de diciembre.

Sueldo Básico

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

AÑO 1999: Del 01 de enero, al 30 de marzo.

Sueldo Básico

Laboró: Tres (3) meses

Subsidio de Alimentación.

Pensión.

Sindicato.

3. Dicho esto, se evidencia que mi poderdante goza de un total de tiempos posesionados y laborados con la Administración Pública desde el día 03 del Mes de Octubre del Año 1994, Hasta el día 30 del Mes de Marzo del Año 1999.

Total de Tiempos Laborados: Cuatro (4) Años, Cinco (5) Meses y Veintisiete (27) Días.

4. Según el Certificado de Formato Bono Pensional que certifica el tiempo de cotización en la Caja Pública, expedida en abril 23 del 2019, también certifica el tiempo de servicios relacionados con los hechos anteriores.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

5. Por lo anterior, es preciso señalarle su señoría que mi mandante si perteneció en el antiguo sistema de reparto antes de la unificación del sistema pensional mediante la Ley 100 de 1993.

Su señoría se procede a **reformular el HECHO 6** del escrito de Demanda Inicial, el cual quedará así:

HECHO 6: Manifiesto que mi mandante perteneció en el Régimen de Prima con prestación definida, de lo cual se deja constancia en razón de que estaba vinculada en las antiguas y extintas Cajas de Previsión Social del municipio de Lorica, desde el año 1994 hasta el año 1999, tal como se evidencia en el Certificado de Tiempos de servicios expedido por el Área de talento humano municipal de Lorica.

Ahora bien, la presente demanda **será reformada en las PRETENSIONES**, en la cual se agrega una pretensión principal, así:

1. Señor juez, respetuosamente le solicito Declarar que la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** estuvo afiliada al Régimen de Prima media con Prestación definida, administrado en su momento por la extinta Caja de Previsión Social De Córdoba, la que pasaría a ser posteriormente parte de lo que se conoció como el Instituto De Seguros Sociales ISS hoy COLPENSIONES, desde el día 03 de octubre del año 1994 hasta el día 30 de marzo del año 1999.

Asimismo, se **agregará una PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, así

2. Señor juez, respetuosamente le solicito que de manera subsidiaria, en el evento que las anteriores pretensiones no sean estimadas por el Juzgado, se ordene a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según el grado de responsabilidad de cada una de ellas teniendo en cuenta su omisión en la asesoría al demandante. Por lo anterior, se ordene y proceda de forma proporcional a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante generado y conforme a dictamen pericial del valor en suma de dinero que le hubiese correspondido con su estatus de pensionada en el fondo de prima media con prestación definida (Colpensiones) teniendo en cuenta para ello el promedio de vida de la mujer colombiana, el valor de la pensión mínima a la fecha de alcanzar hipotéticamente el estatus de pensionado, el valor de la pensión mediante proyección y conforme al número de años faltantes por devengar teniendo en cuenta el promedio de vida el valor justo que debería

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

percibir conforme al promedio de lo cotizado durante los 10 últimos años por la demandante y la proyección también en el resto del tiempo que le faltase por disfrutar incrementado anualmente conforme a tendencia legal de pensiones en el fondo de prima media con prestación definida.

La presente Demanda **será reformada en el ACAPITE DE PRUEBAS**, en la cual se agrega prueba documental que indicaran lo siguiente:

- Acta de posesión de la Alcaldía Municipal de Lorica del 3 de octubre de 1994.
- Certificado de Tiempos de Servicios. Expedido por el Área de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Lorica
- Acta de posesión No. 073 del 01 de Abril de 1999.
- Acta de posesión del 09 de diciembre de 2002
- Certificado de Información de Bono Pensional del día 23 de abril de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 93 del Código General del Proceso, se presentará la reforma de la demanda de manera integral:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DEMANDADOS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS.**

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

Lorica- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente, llego ante Usted con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** con el fin de solicitar la nulidad o la ineficacia del traslado del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) a Prima Media (RPM), en contra de **COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con sede en la Carrera 3 # 25-43 Locales 5 y 6, Montería, Córdoba con correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y la entidad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**, representados legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces a la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite propio del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia y mediante sentencia se profieran las condenas que más adelante entro a solicitar, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

HECHOS

1. Mi poderdante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** nació el día 07 de enero de 1962.
2. Mi mandante se encuentra afiliada actualmente al Régimen General de Pensiones en Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos.
3. Se manifiesta que esta afiliación se dio inicio el día 22 de diciembre del año 1994.
4. Que actualmente acredita el régimen de ahorro individual con solidaridad un total de 1107,14 mil ciento siete con catorce semanas cotizadas.
5. La afiliación inicial de mi mandante se dio en el antiguo instituto colombiano de seguro social (ISS) hoy el día Colpensiones.
6. Manifiesto que mi mandante perteneció en el Régimen de Prima con prestación definida, de lo cual se deja constancia en razón de que estaba vinculada en las antiguas y extintas Cajas de Previsión Social del municipio de Lorica, desde el año 1994 hasta el año 1999, tal como se evidencia en el Certificado de Tiempos de servicios expedido por el Área de talento humano municipal de Lorica.
7. Mi mandante no cuenta actualmente con un reconocimiento de pensión ni por el sistema de régimen de prima media o regímenes exceptuados.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

8. Mi mandante pasó del sistema del régimen de prima media con prestación definida administrada en su tiempo por el Instituto de Seguro Social (ISS), hoy día COLPENSIONES y en la fecha de diciembre de 1994 se procede al traslado de sistema de régimen de ahorro individual solidario en su momento COLFONDOS SA.
9. Honorable señor juez, le manifiesto que tanto el traslado de Régimen de Prima Media a Régimen de Ahorro Individual Solidario, es decir del Instituto de Seguro Social (ISS), hoy día COLPENSIONES a la entidad COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS, su decisión no fue informada, no recibió la doble asesoría, no recibió la información de la diferencia del régimen y mucho menos los beneficios que conllevan estos, desconocía los aportes voluntarios que debía realizar, lo niveles de riesgos y otra información omitida por los fondos de pensiones.
10. Se deja evidenciado su señoría que mi mandante no estaba ilustrada o contaba con los conocimientos suficientes para exteriorizar su voluntad de traslado de régimen. Los fondos de pensiones de manera unilateral o autónoma realizaron el traslado sin informar, sin el consentimiento y sin que mi mandante recibiera la doble asesoría que corresponde en este asunto de traslado de regímenes.
11. Se manifiesta que la entidad COLFONDOS S.A incurrió en el ocultamiento de información adicional por cuanto al monto de la pensión y el capital que debía ahorrar la demandante para lograr la pensión al no otorgar las debidas asesorías especializadas.
12. Es pertinente manifestarle su señoría que la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) sede montería mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2022 con radicado: 2022 _11283681-32306152 decidió motivar el Rechazo de volver al régimen de prima media, en razón a que: “No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse”.
13. Finalmente, honorable señor juez, mi poderdante considera que el Régimen más favorable para poder lograr su derecho pensional es el Régimen de Prima Media con prestación definida.
14. La señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIO** manifiesta haber estado afiliada a la extinta Caja Pública de Previsión Social de Córdoba (Hoy

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

COLPENSIONES) antiguo sistema de reparto, desde el día 3 octubre de 1994, donde inició su relación laboral con el Estado a través del municipio de Lorica.

15. Su señoría, le manifiesto que mi mandante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIO** efectivamente se encontraba afiliada a la Caja de Previsión Social administrado por el municipio de Lorica-Córdoba. Prueba de este dicho se funda en las siguientes actas de posesiones, en las cuales consta su vinculación con el fondo pensional público de aquel momento, relacionado así:

❖ **POSESIÓN:** Libro 62-Folio No.358.

Posesionada el día 03 de octubre de 1994.

Cargo de: PROMOTORA DE SALUD, EN PERIODO DE PRUEBA, A PARTIR DE SU POSESTÓN SEIS (6) MESES.

Decreto No.356, de fecha 22-09-1994.

AÑO 1994: Del 03 de octubre, al 30 de diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Dos (2) Meses y Veintisiete (27) días.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

AÑO 1995: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

AÑO 1996: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

AÑO 1997: Del 01 de enero, al 30 de Diciembre.

Sueldo Básico.

Laboró: Un (1) Año.

Pensión.

Salud.

AÑO 1998: Del 01 de enero, al 30 de diciembre.

Sueldo Básico

Laboró: Un (1) Año.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

Prima de Navidad.

Pensión.

AÑO 1999: Del 01 de enero, al 30 de marzo.

Sueldo Básico

Laboró: Tres (3) meses

Subsidio de Alimentación.

Pensión.

Sindicato.

16. Dicho esto, se evidencia que mi poderdante goza de un total de tiempos posesionados y laborados con la Administración Pública desde el día 03 del Mes de Octubre del Año 1994, hasta el día 30 del Mes de Marzo del Año 1999. El total de tiempos laborados es: Cuatro (4) Años, Cinco (5) Meses y Veintisiete (27) Días.
17. Según certificado de formato de Bono Pensional deja constancia del tiempo de cotización en la caja publica, expedido en abril 23 de 2019, asimismo, certifica el tiempo de servicio relacionado con los hechos anteriores.
18. Por lo anterior, es preciso señalarle su señoría que mi mandante si perteneció en el antiguo sistema de reparto antes de la unificación del sistema pensional mediante la Ley 100 de 1993.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral, le solicito una sentencia favorable para la parte demandante en donde:

1. Señor juez, respetuosamente le solicito **DECLARAR** que la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** estuvo afiliada al Régimen de Prima media con Prestación definida, administrado en su momento por la extinta Caja de Previsión Social De Córdoba, la que pasaría a ser posteriormente parte de lo que se conoció como el Instituto De Seguros Sociales ISS hoy COLPENSIONES, desde el día 03 de octubre del año 1994 hasta el día 30 de marzo del año 1999.
2. Solicito respetuosamente señor juez **DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado en su momento a través del Instituto de Seguro Social. – Hoy COLPENSIONES y luego ADMINISTRADORA DEFONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS, en consecuencia, se dispone que las cosas deben volver al estado en que se encontraban antes de ocurrir dicho traslado como si ello no hubiese ocurrido, es decir, se mantiene la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media administrado por el fondo pensional Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), traslado que se hizo efectivo el día 22 diciembre de 1994.

3. ORDENAR a la Administradora de Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS, que de manera inmediata, proceda realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (Si los hubiere), gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, debidamente indexados o actualizados, con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que actualmente gerencia la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
4. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, proceda a RECIBIR a la demandante la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS como afiliada al Régimen de Prima Media.
5. Que se condene a la entidad demandada en costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante.
6. Solicito respetuosamente utilizar la facultad Extra y Ultra Petita en todo lo favorable al actor trabajador y en contra de la parte demandada.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Les manifiesto que, si ustedes como entidad accionada desisten o simplemente se oponen a las peticiones principales, sírvanse a resolver la siguiente pretensión:

1. Señor juez, respetuosamente le solicito que, de manera subsidiaria, en el evento que las anteriores pretensiones no sean estimadas por el Juzgado, se ordene a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

COLFONDOS S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, según el grado de responsabilidad de cada una de ellas teniendo en cuenta su omisión en la asesoría al demandante. Por lo anterior, se ordene y proceda de forma proporcional a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante generado y conforme a dictamen pericial del valor en suma de dinero que le hubiese correspondido con su estatus de pensionada en el fondo de prima media con prestación definida (Colpensiones) teniendo en cuenta para ello el promedio de vida de la mujer colombiana, el valor de la pensión mínima a la fecha de alcanzar hipotéticamente el estatus de pensionado, el valor de la pensión mediante proyección y conforme al número de años faltantes por devengar teniendo en cuenta el promedio de vida el valor justo que debería percibir conforme al promedio de lo cotizado durante los 10 últimos años por la demandante y la proyección también en el resto del tiempo que le faltase por disfrutar incrementado anualmente conforme a tendencia legal de pensiones en el fondo de prima media con prestación definida.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta demanda en los Artículos 64 y 65 del C. S. T, Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, ART. 186, 249 y siguientes en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales, ley 50 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

La Ley 100 de 1993 por medio de la cual se regula el Sistema de Seguridad Social Integral, establece entre las características del Sistema General de Pensiones, la facultad de los afiliados de escoger libremente el régimen de pensiones que prefiera

esto es, el afiliado puede escoger entre el régimen de ahorro individual con solidaridad o el régimen de prima media con prestación definida. Sin embargo, ha dicho esta Corte, este derecho a la libre escogencia del régimen pensional no es absoluto, pues está sujeto a las limitaciones que, acorde con la Constitución, determine el legislador.

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-16892019 (65791), May. 8/19.

Sea lo primero señalar que, en este asunto, el recurrente refirió como sustento de su demanda que el fondo accionado incumplió con el deber legal de brindarle información relevante al momento de su afiliación y, por tanto, solicitó que se declare la nulidad de tal vinculación. No obstante, la Corte advierte que la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada, es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado artículos 271 y 272 Ley 100 de 1993-; de ahí que, es este, el tratamiento que le corresponde

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17,
ordosuarezjuridica@gmail.com

a la Sala darle al examen del acto de cambio de régimen pensional por trasgresión al deber de información.

Por su parte, el censor disiente de tal determinación, pues básicamente, considera que el derecho a la seguridad social es imprescriptible, por tanto, que la aplicación de tal medio exceptivo no procede frente a la declaratoria de ineficacia de traslado del RPM al RAIS, y que, de aplicarse,

son las normas laborales las que rigen el asunto y el término para su declaratoria comienza a contabilizarse desde el momento en que fue «previsible materialmente el perjuicio».

En ese contexto, no le asiste razón a la opositora PROTECCION S.A. al afirmar que el censorse equivocó al escoger la vía directa para dirigir su ataque, en la medida que los citados planteamientos que le corresponden dilucidar a la Sala, son de naturaleza eminentemente jurídica, que no fáctica. Luego, el recurrente no incurrió en el error de técnica que se le enrostra.

Ahora, el principio de seguridad jurídica se cumple cuando las normas se interpretan y aplican correctamente, en aras de que sean consistentes con las demás disposiciones e instituciones compatibles con los valores del ordenamiento jurídico en general y con los criterios jurisprudenciales que rigen el asunto. De ahí que la realización de tal postulado, no se logra cuando se definen con presteza los conflictos sino, primordialmente, cuando estos son resueltos en los precisos términos normativos, con observancia de las salvedades y reservas que la Constitución y la ley consagran y en amparo de la línea interpretativa dada por la jurisprudencia nacional, de modo que el ciudadano y demás partícipes del sistema tengan certeza y puedan prever sus condiciones objetivas de aplicación por parte de los jueces.

Entonces, desde un enfoque material y en respeto de los parámetros aludidos ya adoptados por la Sala frente a los asuntos pensionales, es lógico concluir que la ineficacia de traslado de régimen pensional, también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículo 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-, posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo 3.º, literal c) de la ley 1328 de 2009,

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría- Ley 1748 de 2014, artículo 3.º del decreto 2071 de 2015, Circular Externa nº 016 de 2016 de la Superintendencia.

El inciso 2 artículo 9º de la 1328 de 2009 en lo relacionado con el contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En los siguientes términos: “en desarrollo de lo anterior; las administradoras del sistema general de pensiones. Debe garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes. como condición previa para que proceda el traslado entre régimen. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para efecto imparta La superintendencia financiera de Colombia-con el fin de garantizar que las decisiones de traslados entre regímenes pensionales que realizan los afiliados del sistema general de pensiones (SGP) se caractericen por el oportuno.

El inciso 2 artículo 9º de la 1328 de 2009 en lo relacionado con el contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En los siguientes términos: “en desarrollo de lo anterior; las administradoras del sistema general de pensiones. Debe garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes. como condición previa para que proceda el traslado entre régimen. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para efecto imparta La superintendencia financiera de Colombia-con el fin de garantizar que las decisiones de traslados entre regímenes pensionales que realizan los afiliados del sistema general de pensiones (SGP) se caractericen por el oportuno y adecuado suministro de información en el marco de la asesoría por parte de las administradoras de los regímenes pensionales, considerando los requerimientos pensionales, considerando los requerimientos operativos que demanda la implementación del procedimiento traslado de afiliados. Entre régimen y priorizado a los afiliados a su derecho de traslado próximo a cumplirse, esta Superintendencia ejercita facultades señaladas en los artículos 9º de la ley 1328 de 2009, adicionado 1º del artículo 2º de ley 1748 de 2014, en los artículos 2.6.10.2.3 y 2.6.10.4.2 decreto 2555 de 2010 imparte las siguientes instrucciones.

“Primera: adicional subnumeral 3.13. y modificar los subnumerales 3.1. al 3.3 y 3.5 del capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionados con el deber de la asesoría que tienen las administradoras del SGP para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17.
ordosuarezjuridica@gmail.com

“Segunda: Adicionar al subnumeral 9.3. del capítulo I del título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con la información sobre los aportes, las deducciones de que se trata el literal d del artículo 2.6.10.4.2 del Decreto 2555 de 2010 las cuales deben incluirse dentro de los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y modificar el subnumeral 3.13. relacionado con la rentabilidad en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual son solidaridad, de esta mismo Capítulo.

“Tercera: las Administradoras del SGP deben incluir dentro de sus programas de educación financiera, campañas de promoción y/o divulgación, información acerca de la asesoría que deben brindar a los afiliados de parte de sus representantes, para que proceda el traslado entre regímenes pensionales.

Información y orientación, tanto de la entidad de la cual se retira como de aquella a la cual optara, ello con el fin de garantizar transparencias en los traslados entre regímenes y, en especial, asegurar que las decisiones que adopten los afiliados estén

adecuadamente soportadas y no les representen posteriores perjuicios frente a determinaciones adoptadas sin suficiente soporte técnico. No se olvide que en países como Chile existen organizaciones independientes encargadas del asesoramiento profesional y autónomo para los afiliados ahorradores del régimen pensional.

PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el Capítulo XIV del C.P.L. Es Usted competente por la naturaleza del hecho, la vecindad de las partes y la clase de proceso.).

CODIGO PROCESAL DE TRABAJO ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo bajo la gravedad del juramento que el presente asunto no sea susceptible de fijación de cuantía. Puesto que, es un proceso sin valor pecuniario determinado.

CUANTIA

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17,
ordosuarezjuridica@gmail.com

ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

PRUEBAS

Documentales:

1. Cedula de ciudadanía.
2. Poder Especial.
3. Agotamiento de la vía administrativa en la entidad COLPENSIONES
4. Historial Laboral en la entidad COLFONDOS SA.
5. Certificado afiliación COLFONDOS SA.
6. Formulario de afiliación COLFONDOS SA.
7. Negación traslado de Régimen por parte de COLPENSIONES.
8. Répuesta de la solicitud de petición de COLPENSIONES.
9. Certificado de afiliación COLPENSIONES
10. Certificado de ASOFONDOS
11. Certificado de existencia y representación legal COLFONDOS SA.
12. Acta de posesión de la Alcaldía Municipal de Lorica del 3 de octubre de 1994.
13. Certificado de Tiempos de Servicios. Expedido por el Área de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Lorica
14. Acta de posesión No. 073 del 01 de Abril de 1999.
15. Acta de posesión del 09 de diciembre de 2002
16. Certificado de Información de Bono Pensional del día 23 de abril de 2019.

ANEXOS

Los anexos se relacionan con el Poder Especial y copias del acápite de pruebas, y copias de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17,
ordosuarezjuridica@gmail.com

DEMANDADOS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17,
ordosuarezjuridica@gmail.com

Carrera 3 # 25 - 43 Locales 5 y 6, Montería, Córdoba-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**

Calle 67 No. 7-94 Bogotá DC.

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

APODERADO: SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ

CC.1.067.921.356 de Montería

T.P 313.528 del C.S.J

Dirección: Calle 28# 4-26 Oficina 202- Montería-Córdoba

Teléfono: 322-634-76-17

Correo electrónico: ordosuarezjuridica@gmail.com

Cordialmente

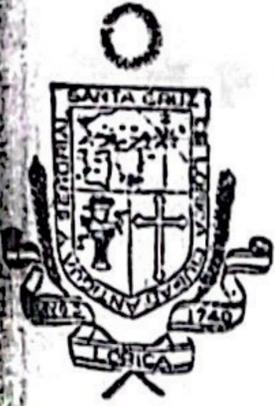
A handwritten signature in black ink. The signature is stylized and includes the name 'Sergio Ordoñez Suárez' and the identification number '106 921 356' written above it.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ

CC.1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba

T.P. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

357
358



Acta de Posesión

NOMBRE: Maria Inocencia Hernandez Barron

En Lorica, a los 3 dias del mes de Oct. de 1994 Compareció a el

Despacho de la Alcaldia del Distrito; hora de Audiencia Pública y estando el Señor Alcalde

en asocio de su Secretario el Señor: Maria Inocencia H/des. con el fin de

Tomar Posesión del Cargo de: Promotora de Salud en Período de

Prueba-a partir de su posesión seis (6) meses

que ha sido Nombrado (a) por Decreto o (Resolución No. 357) de Fecha sep-22-94

emanado Alcaldia y pop. con Remuneración Mensual de

El Señor Alcalde, ante su Secretario, le Recibió al Compareciente el Juramento de rigor

por cuya gravedad y penas Juró cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.

El compareciente presentó los siguientes Documentos, Cédula de Ciudadania

No. 30.647.623 Expedida Liria Libreta Militar No.

de Clase Distrito Militar No.

Certificado Judicial No. Paz y Salvo No. de fecha

Expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de

Certificado de Salud y Estampillas de Timbre Nacional Correspondientes al

% del Sueldo, las que son adheridas y debidamente anuladas

En fé de lo anterior se firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron

República de Colombia
Municipio de Lorica

Rodolfo J. Jara

ALCALDE



Maria Ino Holz

POSESIONADO

EL SECRETARIO

"FIEL COPIA DE LA ORIGINAL"
Área de Talento Humano

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU SANTA TERESITA**

ACTA DE POSESIÓN N° 073

En Loricá a los 01 días del mes de Abril de 1999
se presentó al despacho del Gerente de la E.S.E. CAMU Santa Teresita de Loricá
señor (a) Maria Inocencia Hernandez Barrios con objeto de
tomar posesión del cargo de Promotora de salud
código 541 grado 01 para el cual fue
nombrado por Resolución de incorporación número 141 de fecha
Marzo 31 1999 de _____ con una asignación mensual de
\$ 515.037 que empezará a devengar el posesionado a partir de _____

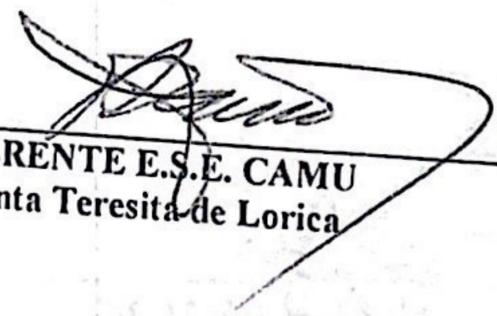
PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

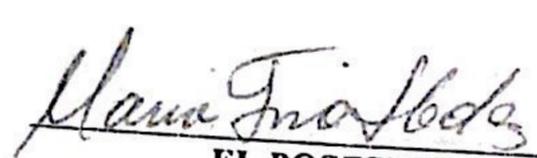
Cédula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Loricá
Libreta Militar N° _____ expedida en _____
Acta de diploma de grado como _____
Expedida en _____ fecha _____
Afiliación a _____
Certificado judicial N° _____ N° _____
Certificado de antecedentes disciplinarios N° _____ expedido por el DAS
fecha _____ expedido por la Procuraduría General de la Nación.

En tal virtud prestó juramento conforme al Artículo 59 del Decreto 1468 de 1.979.

Observaciones: _____

En fé de lo actuado firman:


GERENTE E.S.E. CAMU
Santa Teresita de Loricá


EL POSESIONADO

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

En Santa Cruz de Lórica, a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y 2002

(199_), compareció ante al despacho del Gerente de la Empresa Social del Estado CAMU Santa Teresita de Lórica - Córdoba: María Inocencia

Hernandez Barrios identificado con la cédula de ciudadanía número

No. 30.647.623 expedida en Lórica - Córdoba con el fin

de tomar posesión en el cargo de Auxiliar de Enfermería

con una asignación mensual de: Ochocientos

Cuarenta y Tres mil Quinientos Cuatro Pesos (\$ 843.504), con

una jornada laboral de ocho (08) horas diarias y los turnos que por dedicación

le correspondan. El cual se nombró según Resolución Número. 192 de fecha

09- de Diciembre -2002 prestó el juramento ordenado por el Artículo

122 de la Constitución Política y presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N°: 30.647.623 expedida en: Lórica -

Libreta Militar No. _____ DM No _____ Clase: _____

Acta de Grado N° 99-03476 Universidad: Sena - Barranquilla

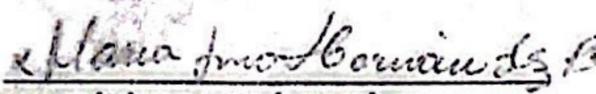
Afiliación a la E.P.S.: Saludcoop

Afiliación a la Sociedad de Fondo de Pensiones: Colfondos

Afiliación a la Sociedad Administradora de Cesantías: Colfondos

Manifiesto bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de las contempladas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 200 de 1995 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


Firma del Gerente


Firma del poseionado



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que **MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 30.647.623. Expedida en Lorica Córdoba. La Cual Laboró en este Ente Territorial Alcaldía de Santa Cruz de Lorica. Nombrada en el CAMU Santa Teresita, en el cargo de: Promotora de Salud, en Período de Prueba, Relacionamos el Tiempo de Servicio, como se describe a continuación.

POSESIÓN: Libro 62 – Folio No. 358.

Posesionada el día 03 de Octubre de 1994.

Cargo de: **PROMOTORA DE SALUD, EN PERIODO DE PRUEBA, A PARTIR DE SU POSESIÓN SEIS (6) MESES.**

Decreto No. 356, de Fecha 22 – 09 – 1994.

AÑO 1994: del 03 de Octubre, al 30 de Diciembre.

Laboró: Dos (2) Meses y Veintisiete (27) días.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

Sueldo Básico. \$99.191.

\$16.531.

\$10.911.

\$4.959.

AÑO 1995: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

\$178.605.

\$186.050.

\$19.646.

\$8.930.

AÑO 1996: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Salud.

Sueldo Básico. \$213.437.

\$222.330.

\$23.478.

\$10.671.

AÑO 1997: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) Año.

Pensión.

Salud.

Sueldo Básico. \$241.183.

\$9.647.

\$8.140.

AÑO 1998: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre.

Laboró: Un (1) Año.

Prima de Navidad.

Pensión.

Sueldo Básico. \$282.184.

\$293.942.

\$9.524.

AÑO 1999: del 01 de Enero, al 30 de Marzo.

Laboró: Tres (3) Meses.

Subsidio de Alimentación.

Pensión.

Sindicato.

Sueldo Básico. \$515.037.

\$24.668.

\$17.382.

\$10.301.

Desde el día 03 del Mes de Octubre del Año 1994.

Hasta el día 30 del Mes de Marzo del Año 1999.

Total Tiempo Laborado.

Son. Cuatro (4) Años, Cinco (5) Meses y Veintisiete (27) Días.

La anterior se expide a los 15 días del Mes de Mayo de 2015.

Cordialmente.


ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO
P.U. Área de Talento Humano.

Elaboró. Jesús Zapata.



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que **MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 30.647.623. Expedida en Lorica Córdoba. La Cual Laboró en este Ente Territorial Alcaldía de Santa Cruz de Lorica. Nominada en el CAMU Santa Teresita, en el cargo de: Promotora de Salud, en Periodo de Prueba, Relacionamos el Tiempo de Servicio, como se describe a continuación.

POSESIÓN: Libro 62 – Folio No. 358.

Posesionada el día 03 de Octubre de 1994.

Cargo de: **PROMOTORA DE SALUD, EN PERIODO DE PRUEBA, A PARTIR DE SU POSESIÓN SEIS (6) MESES.**

Decreto No. 356, de Fecha 22 – 09 – 1994.

AÑO 1994: del 03 de Octubre, al 30 de Diciembre. Laboró: Dos (2) Meses y Veintisiete (27) días. Prima de Navidad. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$99.191.
		\$16.531.
		\$10.911.
		\$4.959.
AÑO 1995: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión. Salud.		\$178.605.
		\$186.050.
		\$19.646.
		\$8.930.
AÑO 1996: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$213.437.
		\$222.330.
		\$23.478.
		\$10.671.
AÑO 1997: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$241.183.
		\$9.647.
		\$8.140.
AÑO 1998: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión.	Sueldo Básico.	\$282.184.
		\$293.942.
		\$9.524.
AÑO 1999: del 01 de Enero, al 30 de Marzo. Laboró: Tres (3) Meses. Subsidio de Alimentación. Pensión. Sindicato.	Sueldo Básico.	\$515.037.
		\$24.668.
		\$17.382.
		\$10.301.

Desde el día 03 del Mes de Octubre del Año 1994.

Hasta el día 30 del Mes de Marzo del Año 1999.

Total Tiempo Laborado.

Son. Cuatro (4) Años, Cinco (5) Meses y Veintisiete (27) Días.



Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 132

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Alcaldía Santa Cruz De Lórica
2. NIT: 800096758-8
3. Dirección: calle 1 Bis No 17-54
4. Ciudad: Lórica
5. Departamento: Córdoba
6. Teléfono: (4) 7538064
7. Fax: (4) 7538064
8. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: Alcaldía Santa Cruz De Lórica
10. NIT: 800096758-8
11. Dirección: CALL 1 BIS N°17 54
12. Ciudad: LORICA
13. Departamento: CORDOBA
14. Sector: Sector Público Municipal
15. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es
16. Teléfono: 7538064
17. Fax: 7538064
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese: 30/06/1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

20. Documento de Identidad: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA
21. Fecha de Nacimiento: 30/06/1995
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
23. Tipo Documento alternativo: CC, CE, NIT
24. No. Doc. Alternativo:

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 4 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL, 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO, 29. Total de días de Interrupción. Row 1: 3/10/1994 to 30/3/1999, ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA, PROMOTORA DE SALUD, X marks in interruption columns.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. PERIODOS DE APORTES, 31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica. Row 1: 3/10/1994 to 30/3/1999, SI, COLFONDO, COLFONDOS, X.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del

35. Es trabajador migrante? Si [], No [X]
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: []

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [], No []
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [], No []
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [], No []
43. Entidad que lo pensionó
44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxear el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO
Funcionario competente para certificar
30.646.678
Firma del funcionario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Cargo del funcionario
RESOL-1375-26/09/2011
Acto administrativo
Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
LORICA, ABRIL 23 DEL 2019

Hoja 3 de 3

131

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA
2. NIT: 800096758-8
3. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO
4. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA
5. Departamento: CORDOBA
6. Telefono: 753-80-02
7. Fax: 753-80-02
8. E-Mail: tulliarosau@hotmail.es

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA
10. NIT: 800096758-8
11. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO
12. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA
13. Departamento: CORICORDOBA
14. Sector: Sector público Municipal
15. Telefono: 763-80-002
16. Fax: 75380-02
17. E-Mail: Tulliarosau@hotmail.es

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA
19. Documento de Identidad: No: 30.647.623
20. Fecha de Nacimiento:
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió en el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 6 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 29. Prima Técnica, 30. Σ Otros factores salariales, 31. Total mes. Rows include months from 1998 to 1999.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO
Funcionario competente para certificar
CC: 30646678

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Cargo

RESOL 1375

SEPTIEMBRE 26-2011
Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

www.Cofondo.Com.co



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA		2. NIT: 800096758-8	
3. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO		Código Dane: 2 4 1	
4. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA		Código Dane: 1	
5. Departamento: CORDOBA			
6. Telefono: 753-80-02		7. Fax: 753-80-02	
8. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA		10. NIT: 800096758-8	
11. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO		Código: 2 4 1	
12. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA		Código: 1	
13. Departamento: CORI CORDOBA			
14. Sector: <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones <input type="checkbox"/> Sector Público Na <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input checked="" type="checkbox"/> Sector público Municipal			
15. Telefono: 783-80-002		16. Fax: 75380-02	
17. E-Mail: Tuliarosau@hotmail.es			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA		19. Documento de Identidad: <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 30647623		20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año	
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Otros	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales	31. Total mes
1996	ENERO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	FEBRERO	28 DIAS	213.437				213.437
1996	MARZO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	ABRIL	30 DIAS	213.437				213.437
1996	MAYO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	JUNIO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	JULIO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	AGOSTO	30 DIAS	213.437				213.437
1996	SEPTIEMBRE	30 DIAS	213.437				213.437
1996	OCTUBRE	30 DIAS	213.437				213.437
1996	NOVIEMBRE	30 DIAS	213.437				213.437
1996	DICIEMBRE	30 DIAS	213.437				213.437
Total asignación Básica Anual				Total anual incluyendo factores salariales			
1997	ENERO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	FEBRERO	29 DIAS	241.183				241.183
1997	MARZO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	ABRIL	30 DIAS	241.183				241.183
1997	MAYO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	JUNIO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	JULIO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	AGOSTO	30 DIAS	241.183				241.183
1997	SEPTIEMBRE	30 DIAS	241.183				241.183
1997	OCTUBRE	30 DIAS	241.183				241.183
1997	NOVIEMBRE	30 DIAS	241.183				241.183
1997	DICIEMBRE	30 DIAS	241.183				241.183
Total asignación Básica Anual				Total anual incluyendo factores salariales			

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO

Funcionario competente para certificar

CC: 30646678

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Cargo

RESOL 1375

SEPTIEMBRE 26-2011

Fecha de expedición

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
LORICA, ABRIL 23 DEL 2019

Hoja 1 de

131

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA
2. NIT: 800096758-8
3. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO
4. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA
5. Departamento: CORDOBA
6. Telefono: 753-80-02
7. Fax: 753-80-02
8. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA
10. NIT: 800096758-8
11. Dirección: EDIFICIO GONZALEZ CENTRO
12. Ciudad: SANTA CRUZ DE LORICA
13. Departamento: CORI CORDOBA
14. Sector: Sector Público Municipal
15. Telefono: 783-80-002
16. Fax: 75380-02
17. E-Mail: Tuliarosau@hotmail.es

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA
19. Documento de Identidad: C X CE NIT 30647623
20. Fecha de Nacimiento:
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo:
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Costos de, 29. Prima Técnica, 30. Σ Otros factores salariales, 31. Total mes. Rows include months from 1994 to 1995.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO

Funcionario competente para certificar

CC: 30646678

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Cargo

RESOL 1375

SEPTIEMBRE 26-2011

Fecha de expedición

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 132

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	Alcaldía Santa Cruz De Lorica	2. NIT:	800096758-8
3. Dirección: calle 1 Bis No 17-54	4. Ciudad: Lorica	Código Dane	2 4 1 2
EDIFICIO GONZALEZ	6. Departamento: Cordoba	Código Dane	1 2
6. Telefono (4) 7538064	7. Fax (4) 7538064	8. E-Mail:	tuliarosau@hotmail.es

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Alcaldía Santa Cruz De Lorica	10. NIT:	800096758-8
11. Dirección: CALL 1 BIS N°17 54	12. Ciudad: LORICA	Código	2 4 1 2
	13. Departamento: CORDOBA	Código	1 2
14. Sector (Marcar solo uno)	15. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es	16. Telefono: 7538064	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese
X Sector público Municipal	17. Fax: 7538064		Día Mes Año 30 6 1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA		20. Documento de Identidad	21. Fecha de Nacimiento
		C X CC CE NIT	Día Mes Año
		No: 30.647.623	
C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)			
22. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Tipo Documento alternativo	24. No. Doc. Alternos:	
	CC CE NIT		

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO						29. Total de días de interrupción	
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA				
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	3	10	1994	30	3	1999	ALCALDIA SANTA CRUZ DE LORICA	PROMOTORA DE SALUD	X	X	X	X	X	X	X
2	X	X	X	X	X	X	X	X							
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica						
		DESDE		HASTA								
		Día	Mes	Año	Día		Mes	Año				
1	SI	3	10	1994	30	3	1999	COLFONDO	800149496-2	COLFONDOS	800149496-2	X
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del

35. Es trabajador migrante? SI No

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

Vejez Jubilación Asignación por retiro Jubilación por aportes ISS Retiro por vejez

As 40. Resolución de pensión No. _____

Jul 41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si No

43. Entidad que lo pensionó _____

44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO
Funcionario competente para certificar
30.646.678

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Cargo del funcionario

RESOL-1375-26/09/2011
*Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.



FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de

133

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Alcaldía Santa Cruz De Lorica		2. NIT: 800096758-8	
3. Dirección Calle 1 Bis No 17-54 Edificio Gonzalez		4. Ciudad: Lorica	
5. Departamento: Cordoba		Código Dane 2 4 1 2	
6. Telefono 7538064		7. Fax (4) 7538064	
8. E-Mail: tuliarosau@hotmail.es			

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: Alcaldía Santa Cruz De Lorica		10. NIT: 800096758-8	
11. Dirección Calle 1 Bis No 17-54 edificio Gonzalez		12. Ciudad: Lorica	
13. Departamento: Cordoba		Código 2 4 1 2	
14. Sector <input type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input checked="" type="checkbox"/> Sector Publico *			
15. Telefono 7538064		16. Fax (4) 7538064	
17. E-Mail tuliarosau@hotmail.es			

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA		19. Documento de Identidad C <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No: 30.647.623		20. Fecha de Nacimiento Dia Mes Año	
C.1 Datos de Identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)					
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		22. Tipo Documento alternativo CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Doc. Alterno:	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Mes Año

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27 Dia Mes Año

26. Laboró hasta el día

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión

29. FECHA BASE. La fecha será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 3 AÑO: 1999

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si No Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	
	Nombre: COLFONDOS		No: COLFONDOS	
	NIT: 800149496-2		NIT: 800149496-2	

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 5	Mes 6	
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses.					Total del numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 515.037
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 515.037 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TULIA ROSA URUETA MORELO
Funcionario competente para certificar
C.C.30.646.678

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVESITAR
Cargo del funcionario

RESOL-1375-26/09/2011
Acto administrativo

Observaciones:



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que **MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 30.647.623. Expedida en Lorica Córdoba. La Cual Laboró en este Ente Territorial Alcaldía de Santa Cruz de Lorica. Nombrada en el CAMU Santa Teresita, en el cargo de: Promotora de Salud, en Periodo de Prueba, Relacionamos el Tiempo de Servicio, como se describe a continuación.

POSESIÓN: Libro 62 – Folio No. 358.

Posesionada el día 03 de Octubre de 1994.

Cargo de: **PROMOTORA DE SALUD, EN PERIODO DE PRUEBA, A PARTIR DE SU POSESIÓN SEIS (6) MESES.**

Decreto No. 356, de Fecha 22 – 09 – 1994.

AÑO 1994: del 03 de Octubre, al 30 de Diciembre. Laboró: Dos (2) Meses y Veintisiete (27) días. Prima de Navidad. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$99.191. \$16.531. \$10.911. \$4.959.
--	----------------	---

AÑO 1995: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión. Salud.		\$178.605. \$186.050. \$19.646. \$8.930.
---	--	---

AÑO 1996: Del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$213.437. \$222.330. \$23.478. \$10.671.
---	----------------	--

AÑO 1997: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Pensión. Salud.	Sueldo Básico.	\$241.183. \$9.647. \$8.140.
--	----------------	--

AÑO 1998: del 01 de Enero, al 30 de Diciembre. Laboró: Un (1) Año. Prima de Navidad. Pensión.	Sueldo Básico.	\$282.184. \$293.942. \$9.524.
---	----------------	--

AÑO 1999: del 01 de Enero, al 30 de Marzo. Laboró: Tres (3) Meses. Subsidio de Alimentación. Pensión. Sindicato.	Sueldo Básico.	\$515.037. \$24.668. \$17.382. \$10.301.
---	----------------	---

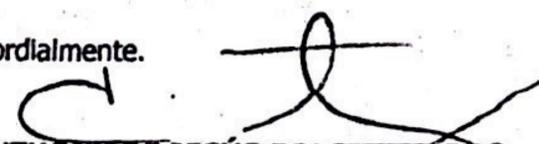
Desde el día 03 del Mes de Octubre del Año 1994.
Hasta el día 30 del Mes de Marzo del Año 1999.

Total Tiempo Laborado.

Son. Cuatro (4) Años, Cinco (5) Meses y Veintisiete (27) Días.

La anterior se expide a los 15 días del Mes de Mayo de 2015.

Cordialmente.


ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO
P.U. Área de Talento Humano.

Elaboró. Jesús Zapata.



Municipio Santa Cruz de Llorca
Despacho del Alcalde

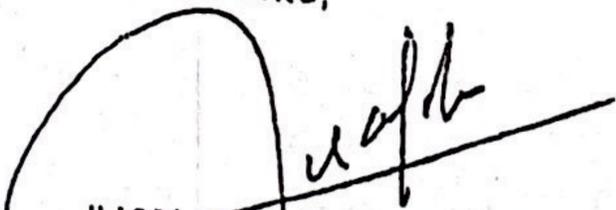
Santa Cruz de Llorca, octubre 30 de 1998

Doctor
ENRIQUE BAENA YEPES
Director CAMU E.S.E. Santa Teresita
E. S. D.

Apreciado doctor:

Se hace necesario por parte de la Administración municipal implementar la segunda fase del Proceso de Descentralización de la Salud del municipio, la cual corresponde al desarrollo institucional de la empresa social del estado CAMU E.S.E. Santa Teresita y de la Dirección Local de Salud. Por lo tanto, a partir de la fecha estamos iniciando una evaluación de los recursos físicos, financieros y humanos con que cuenta el municipio para proceder a realizar los ajustes convenientes en cada área del sector, sobre todo en lo concerniente a los ajustes de la planta de personal de la E.S.E. y de los empleados vinculados a la Secretaría de Salud, los cuales prestan sus servicios actualmente en la E.S.E. según convenio verbal de la anterior Administración; es claro que jurídica y laboralmente tienen como nominador al municipio de Santa Cruz de Llorca.

Atentamente;


JUAN DE DIOS GARI SANCHEZ
Alcalde

COMO NOTARIO UNICO DE ESTE
CIRCUITO HAGO CONSTAR QUE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO
LORICA - 30/SEV 2008



Francisco Portillo Pérez <franciscoportillo.abogado@gmail.com>

REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS_MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

1 mensaje

Francisco Portillo Pérez <franciscoportillo.abogado@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 12:15

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

E.S.D.

Asunto: Reforma de la demanda**Radicado:** 23001310500420220023000**REF:** PROCESO ORDINARIO LABORAL**DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS****DEMANDADOS:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS.**

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Loricá- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente llego ante usted con el fin de presentar REFORMA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL con base en el Artículo 28 y en Analogía del artículo 93 Código General del Proceso de la siguiente manera:

**REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS_MARIA INOCENCIA HERNANDEZ.pdf**

9104K